

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (31) treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Joaquín Armando Sánchez Rincón y Otro
Demandado: Sociedad Constructora Primar S.A. y Otro
Radicado: 11001310300220140080000
Providencia: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en sentencia adiada quince (15) de febrero de 2022.

2. Secretaría realice la liquidación de costas ordenada en el núm. quinto de la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTE: MARÍA HELENA LÓPEZ CÁRDENAS Y OTRO
DEMANDADO: MIGUEL ARCÁNGEL LÓPEZ CÁRDENAS
RADICADO: 11001310304820140015400
PROVIDENCIA: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede emanado del gestor judicial de los ejecutantes (PDF 19), en concordancia con el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.1. **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **MARÍA HELENA LÓPEZ CÁRDENA Y JOSÉ MANUEL SANABRIA CÁRDENAS** en contra de **MIGUEL ARCÁNGEL LÓPEZ CÁRDENAS**, por pago total de la obligación.

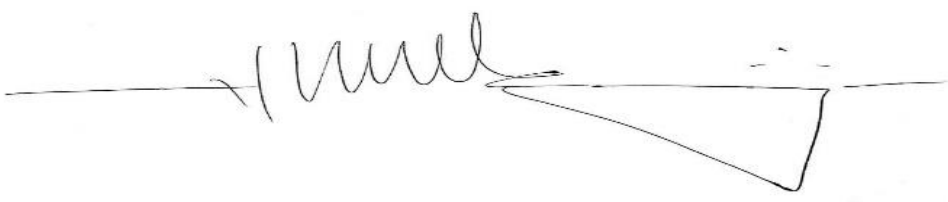
1.2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. **Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado (Art. 466 CGP).**

1.3.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo y los anexos de la demanda a la pasiva, con las formalidades de rigor.

1.4.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a stylized 'A' followed by several loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Dabeiba Giraldo Muñoz

Demandado: Julio Cesar Mateus y Otros

Radicado: 11001310301320110069000

Providencia: Obedézcse y cúmplase – Fija Fecha

1. Obedézcse y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en audiencia celebrada el 3 de diciembre de 2020.

2. Atendiendo lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá, se señala el día 17 diecisiete de mayo _ a la hora de las 9 a m. del año 2022a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el canon 373 del Código General del Proceso.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el art. 103 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los numerales 2° y 3° del parágrafo 2° del canon 101 del C.P.C.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes y terceros intervinientes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Michell Mauricio Mogollón Martínez
Radicado: 11001310304820210014200
Providencia: Requiere aclaración

1. Atendiendo la solicitud visible a PDF 15, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el gestor judicial de la entidad ejecutante aclare lo referente a la terminación por pago total de la obligación contenida en el pagaré núm. 5303716111213710, como quiera que revisada la orden de apremio (PDF 09) la ejecución recae en los títulos núm. 90000017513 y un pagaré sin número, en adición, el escrito de la demanda relaciona los pagares núm. 90000017513 y el nominado 16 de abril, empero de ningún aparte se desprende la existencia del título valor 5303716111213710 del que se pretende la terminación por pago total.

Notifíquese,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JHON EDUARDO MORA GALINDO

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00365-00

PROVIDENCIA: AUTO TERMINA PROCESO

En atención a que la petición de terminación por pago total de la obligación, se ajusta a las previsiones legales del art. 461 del CGP, en el entendido de que se desiste de la totalidad de las pretensiones, se dispone:

1. Declarar legalmente terminado esta causa ejecutiva con garantía real que promovió SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de JHON EDUARDO MORA GALINDO, por pago total de las cuotas en mora aquí demandadas.
2. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción, para lo cual procédase con la entrega de los mismos a favor de la demandante de forma digital, por cuanto que de esta manera se presentó la demanda.
3. En caso de que se hayan decretados medidas cautelares, se ordena el levantamiento de las mismas; ofíciase.

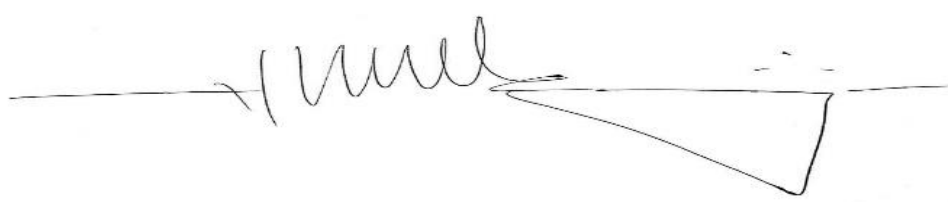
En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad competente.

4. Sin condena en costas (num. 8º, art. 365 CGP).

5. En su momento procesal oportuno, procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SEVELINDA SUAREZ SUAREZ

DEMANDADO: GUILLERMO RIAÑO NIÑO

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00421-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

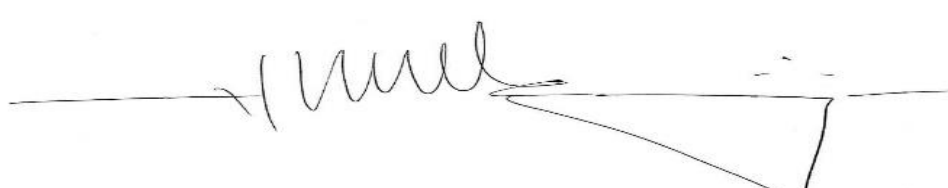
1. Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.

2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CARLOS DELGY LEON RODRIGUEZ

DEMANDADO: CARLOS JAVIER LEON CAYCEDO Y OTROS

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00665-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

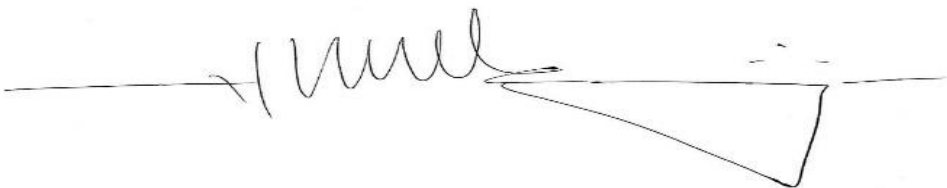
1. Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el

respectivo Sistema de Gestión Judicial.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa. The signature is written in black ink on a white background. It features a series of loops and a long horizontal stroke. Below the signature, there is a small, faint text that reads "Escaneado para Correo Judicial".

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: HECTOR HUGO PARDO ROJAS Y MARY
CUELLAR ANDRADE

DEMANDADO: LUZ MIRYAM ORJUELA LOPEZ

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00666-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

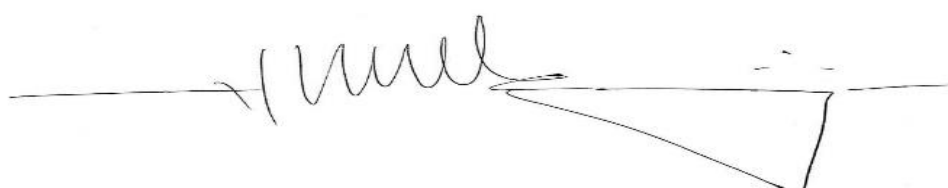
1. Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo

de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: EXPROPIACION

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA ANI

DEMANDADO: ADELMO JOSE GONZALEZ CHADID Y
OTROS

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00682-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial y en atención a que la parte demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

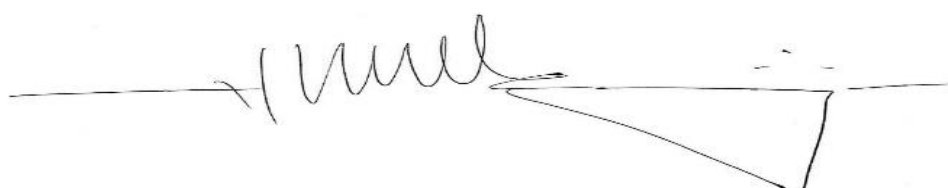
1. Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.

2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911 Edificio

Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: HENRY DANILO SACHICA OLIVARES.

DEMANDADO: DORA NELIDA CARDENAS RAMOS.

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00686-00

PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.
3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MILLER NORBERTO ROJAS BUITRAGO

DEMANDADO: UNIDAD RESIDENCIAL TIMIZA CELULA J
P.H.

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00692-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

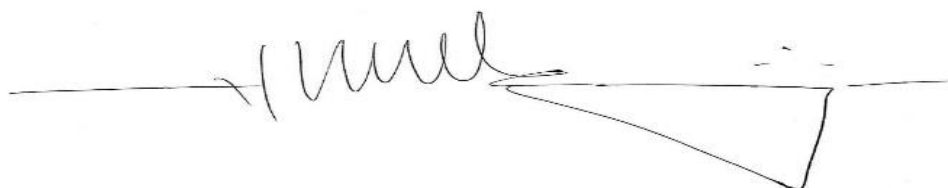
1. Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo

de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: ALFREDO SALAZAR ESTUPIÑAN

DEMANDADO: OMAIRA MEDINA GALLO

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00695-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

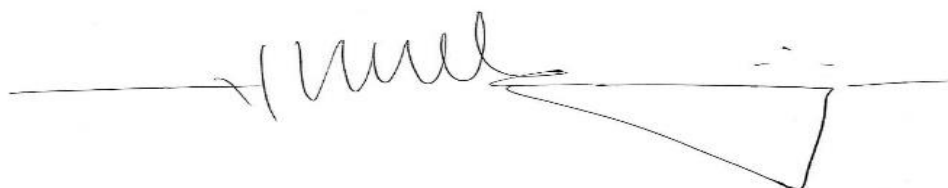
1. Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo

de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: ARACELY BETANCUR MUÑOZ

DEMANDADO: DARIO ANTONIO ARDILA VILLAMIZAR Y

OTRO

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00709-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto

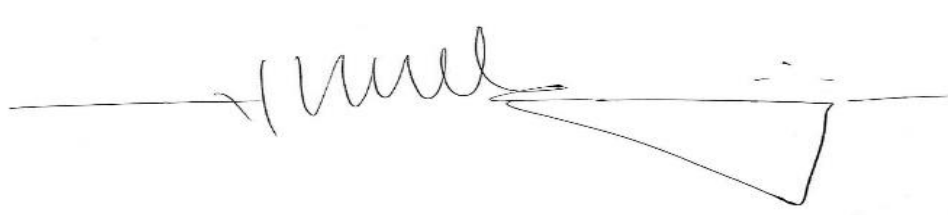
anteriormente.

2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: RESONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: FLOR MARINA VERGARA QUEMBA

DEMANDADO: ANA RUTH MEJIA GARCIA Y OTRO

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00713-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

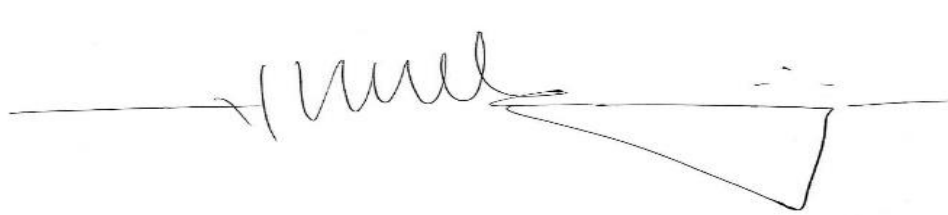
Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: OSCAR HUMBERTO MORA GARCIA

DEMANDADO: OMAR POVEDA DIAZ

RADICADO: 11001-31-03-048-2022-00003-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

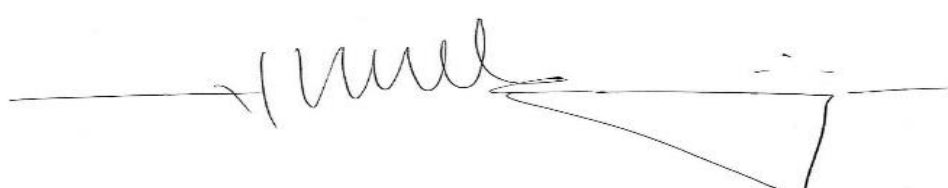
1. Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.

2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JHON JAIRO VERA BOCANEGRA

RADICADO: 11001-31-03-048-2022-00006-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

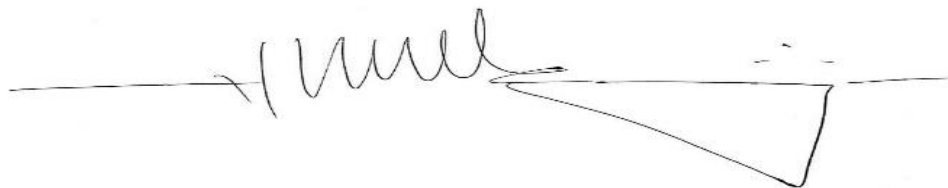
1. Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el

respectivo Sistema de Gestión Judicial.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal line extending to the right.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno de marzo (31) de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: BLANCA LILIA AVILA RAMIREZ

DEMANDADO: VICTOR MANUEL SACIPA CORDOBA

RADICADO: 11001-31-03-048-2022-00025-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

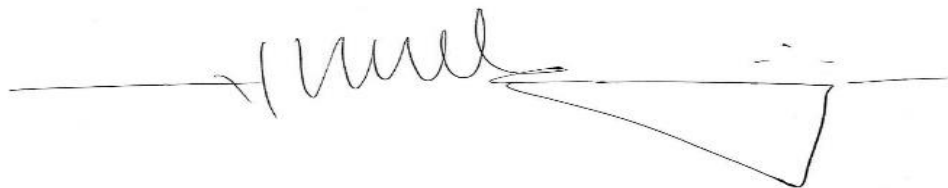
1. Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el

respectivo Sistema de Gestión Judicial.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal line extending to the right.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: SALATIEL MAHECHA OSPINA

DEMANDADO: JOSE DOLORES RIOS TRUJILLO

RADICADO: 11001-31-03-048-2022-00037-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

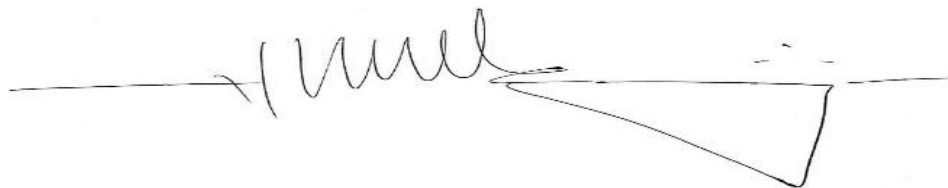
1. Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el

respectivo Sistema de Gestión Judicial.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: DEJURE S.A.S.

DEMANDADO: ALCALA CONSULTORIA ECONOMICA Y
FINANCIERA S.A.S.

RADICADO: 11001-31-03-048-2022-00038-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

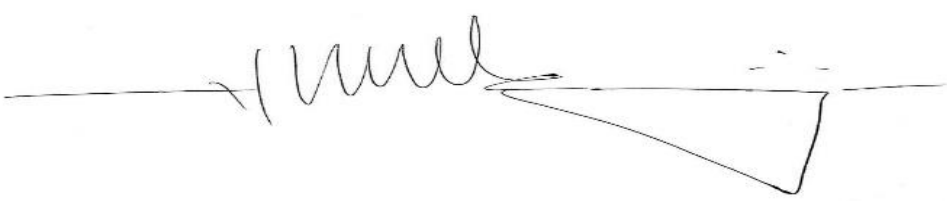
1. Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo

de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE MARTINEZ

MUNEVAR.

DEMANDADO: CLINICA VASCULAR NAVARRA

RADICADO: 11001-31-03-048-2022-00042-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto

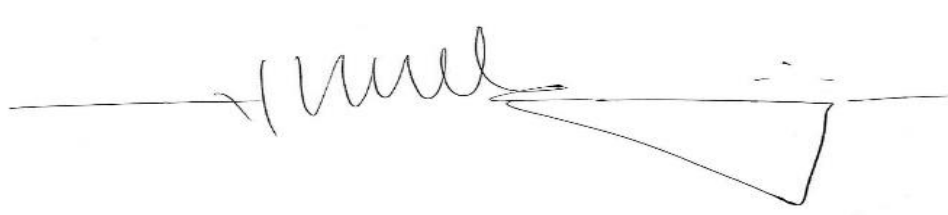
anteriormente.

2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA FANNY AGUIRRE

DEMANDADO: JOSE ISIDRO ALDANA MARTINEZ Y OTROS

RADICADO: 11001-31-03-048-2022-00045-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

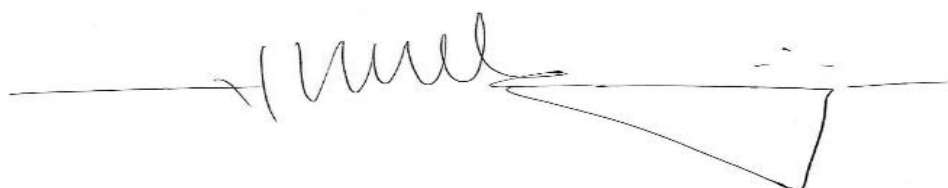
1. Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el

respectivo Sistema de Gestión Judicial.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil
veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WGW INGENIERIA S.A.S.

DEMANDADO: ASESORIAS FORESTALES LIMITADA

RADICADO: 11001-31-03-048-2022-00047-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

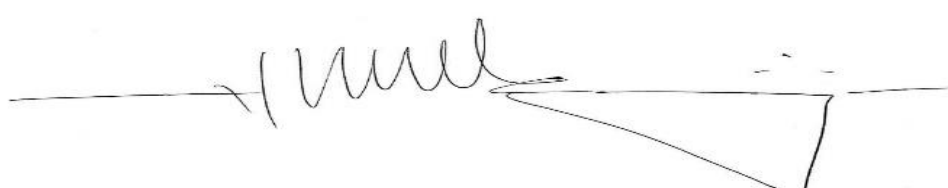
1. Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.

2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa. The signature is written in black ink on a white background. It features a series of loops and a long horizontal stroke. Below the signature, there is a small, faint text that reads "Escritura de la Comandancia".

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono
2823911 Edificio Hernando Morales
Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: FRANCISCA SUSANA AVENDAÑO

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.

RADICADO: 11001-31-03-048-2022-00048-00

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

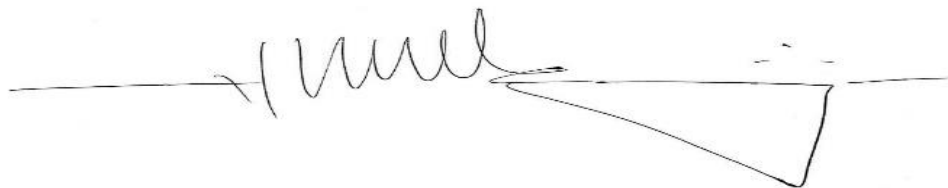
1. Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el

respectivo Sistema de Gestión Judicial.

3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal line extending to the right.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: Pertenencia extraordinaria de dominio
Demandante: Banco Cooperativo Coopcentral – Coopcentral
Demandado: Sergio Ramiro Jiménez Rodríguez
Radicado: 11001310304820220008800
Providencia: Inadmite demanda

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Indique en el escrito de la demanda el nombre de la totalidad de demandados, indicando su domicilio como lo impone el núm. 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Como se depreca una pertenencia extraordinaria adquisitiva del dominio de dineros depositados en la entidad demandante, deberá señalar de forma clara y precisa el número de cuenta a la que se depositaron dichas sumas dinerarias, junto con el nombre completo del titular y su identificación (Art. 82 núm. 5).
3. Complemente el hecho decimo primero de la demanda, indicando de forma clara y precisa la fecha desde la cual la entidad demandante es custodia de las sumas dinerarias objeto de prescripción (día, mes y año) destacándose que por el elevado número de demandados, las mismas deben ser diferentes, y se hace necesarias para determinar el término prescriptivo (Art. 82 núm. 5).e
4. Desacumule la pretensión de la demanda indicando de forma clara y precisa el valor a prescribir respecto de cada uno de los demandados (Art. 82 núm. 4.)

Preséntese ***en un nuevo escrito de demanda*** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

Notifíquese,



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: RONCE S.A.S.
Demandado: Alianza Fiduciaria S.A. y Otros
Radicado: 11001310304820220004400
Providencia: Rechaza demanda

1. Por cuanto la demanda no fue subsanada, conforme lo solicitado en el auto inadmisorio adiado 28 de enero de 2022, extemporáneamente, conforme lo dispone el inciso 4 del precepto 109 del Código General del Proceso, en tanto se recibió en el buzón del despacho a las 18:40 p.m., es decir, una hora y cuarenta minutos después del cierre del despacho, por ello, se RECHAZA la misma. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA